



*Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos
administrativos*

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Disposición Preliminar

El artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, recogen la potestad tributaria derivada de las entidades Locales, igualmente recogida en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

En uso de dicha potestad y conforme al artículo 20 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Paiporta establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que atiende a las normas contenidas en el artículo 57 del citado Real decreto

Artículo 1º. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas en las solicitudes y tramitaciones del documento o expediente que se trate.

Artículo 3º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria

1- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene artículo siguiente

2- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 5º. Cuadro de Tarifas

La tarifa que se aplica en esta Ordenanza de expedición de documentos administrativos se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	161,00 €
Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	33,00 €
Por cada informe que se expida sobre características del terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	33,00 €
Obtención de cédula de garantía urbanística	33,00 €
Fotocopias de planos, superior al tamaño A3, por cada copia	4,00 €
Informe perceptivo al que se refiere el artículo 24 del Decreto 127/2006, de 15 de Septiembre, que desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de Mayo	33,00 €
Licencia ambiental	33,00 €
Cerificado de compatibilidad urbanística	33,00 €

2. Otros documentos:

Bastanteo de poderes para subastas y demás formas de contratación 7,00 €

3. Documentos expedidos por la Policía Municipal

Expedientes de atestados 11,00 €

Artículo 6º. Bonificaciones

No se concederá bonificación alguno de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º. Exenciones

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los declarados pobres por precepto legal
- b) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza , respecto de los expedientes que deben surtir efecto , precisamente en el precepto judicial en el que hayan sido declarado pobres

Artículo 8º. Devengo

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.-En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1º, el devengo se produce cuando se inicien los trámites sin la previa solicitud

Artículo 9º. Gestión

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el modelo que al efecto establezca la Corporación

2.- No se expedirá ningún documento sin que previamente se haya hecho efectivo el pago de la misma, que deberá acreditarse con carácter previo y obligatorio a la expedición de cualquier documento

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º. Inspección y revisión.

La inspección y revisión, así como las infracciones y sanciones de los actos en materia de gestión del impuesto se regirá por las normas los artículos 10 a 14 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y normas que lo complementen y desarrollen

Disposición adicional única

Los artículos de esta Ordenanza que reproduzcan aspectos sistemáticos de la legislación vigente y normas de desarrollo y aquellos que hagan remisión expresa a las mismas se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca una modificación o revisión de los preceptos que traen causa.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el BOP de Valencia, y regirá en tanto no se produzca su modificación o derogación, habiéndose aprobado por el Pleno de Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2007.

Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora del presente tributo aprobado por Acuerdo Pleno de 30 de noviembre de 2006.